



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00315-00
Demandante	María Nelly Mosquera Asprilla
Demandado	Edin Ibarguen Moreno
Auto No.	546

CONSIDERACIONES

Para el día de hoy 3 de junio de 2021, se encontraba programada la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, sin embargo, como quiera que el día anterior fue recibido memorial de parte de los apoderados judiciales de ambas partes en el cual indicaban que ambos extremos habían llegado a un acuerdo para que se terminara el presente proceso a través de Sentencia anticipada por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, indicando en dicho memorial las condiciones de del acuerdo, el Juzgado se abstuvo de celebrar la audiencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 278 del Código General del Proceso, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente a Despacho conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 120 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PASAR A DESPACHO el expediente previa ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **98**

4 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb749f4ba0bde0dd49c4c745610e58fa2f907dc42666a506e358dacb7368677

Documento generado en 03/06/2021 02:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>